



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE
Veintisiete (27) de abril de dos mil catorce (2014)

Expediente: 00137-2015
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUIS ALFONSO ALMARIO PEREZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZA MILITARES

OBJETO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la falta de competencia del Despacho, en aplicación del factor territorial y en relación con el presente proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES:

El Art. 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa:

Determinación de Competencias

"Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

(...)

Del mismo modo, el Artículo 158 ibídem establece: "Cuando una Sala o sección de un tribunal o un juez administrativo declare su incompetencia para conocer de un proceso por considerar que corresponde a otro Tribunal o a un juez administrativo de otro distrito judicial, ordenará remitirlo a este, mediante auto contra el cual sólo procede el recurso de reposición. Si el tribunal o juez que recibe el expediente también se declara incompetente, remitirá el proceso al Consejo de Estado para que decida el conflicto."

Conforme a lo anterior, éste despacho advierte que a folio 6 del expediente se allega en la que se advierte que el último lugar de prestación de servicios del actor fue la EL BATALLON DE APOYO DESERVICIO PARA EL COMBATE DE LA FUDRA, el cual se encuentra ubicado en la Guarnición Tolemaida, jurisdicción del municipio de Nilo, Departamento de Cundinamarca, razón por la cual éste

Expediente: 00137-2015
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUIS ALFONSO ALMARIO
Demandado: CREMIL

despacho enviará por **Competencia en Razón del Territorio** el presente proceso, a los Juzgados Administrativos del Circuito de Girardot (Reparto).

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Declarase incompetente este despacho para conocer del presente proceso, conforme a lo expuesto con antelación.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente demanda a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE GIRARDOT (REPARTO), por competencia territorial.

